



**INTERNOS/OT
PCAP**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA
DE REGIR EN EL CONTRATO DE GESTIÓN, MEDIANTE CONCESIÓN, DEL
SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACION DE RESIDUOS
SÓLIDOS URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALFAFAR A
ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

ÍNDICE

TITULO I CONDICIONES GENERALES.

- Cláusula 1. Objeto del Contrato.
- Cláusula 2. Naturaleza del Contrato, Régimen jurídico y Legislación aplicable.
- Cláusula 3. Capacidad para contratar.
- Sección primera. Del contrato
- Cláusula 4. Contenido y finalidad del contrato.
- Cláusula 5. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.
- Cláusula 6. Existencia de crédito.

**TITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN
DEL CONTRATO Y LAS GARANTÍAS**

- Cláusula 7. Procedimiento y forma de adjudicación.
- Cláusula 8.1 Documentación disponible para los licitadores participantes.
- Cláusula 8.2 Documentación de carácter contractual y cláusula general de contradicción.
- Cláusula 9. Solicitudes Ofertadas.
- Cláusula 10. Lugar, Plazo y Forma de presentación de las Ofertas.
- Cláusula 11. Garantía Provisional.
- Cláusula 12. Contenido de las Proposiciones.
 - 12.1. Sobre A. Documentación administrativa.
 - 12.2. Sobre B. Propuesta Técnica.
 - 12.3. Sobre C. Proposición Económica
- Cláusula 13. Criterios de Adjudicación.
 - 13.1 Criterios Básicos de adjudicación.
 - 13.2. Criterios de valoración de las Proposiciones admitidas.
- Cláusula 14. Adjudicación del contrato.
- Cláusula 15. Garantía definitiva.
- Cláusula 16. Formalización del contrato.

TITULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- Sección primera. Del cumplimiento del contrato.
- Cláusula 17. Reglamento del servicio.
- Cláusula 18. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.
- Cláusula 19. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.
- Cláusula 20. De la Gestión del Servicio público.
- Cláusula 21. Uso, Conservación y Mantenimiento de la Obra pública, obras de reparación, adecuación y reforma.
- Cláusula 22. Personal.





Cláusula 23. Relaciones contractuales de carácter privado.
Sección segunda. Del plazo y lugar de ejecución
Cláusula 24. Plazo y prórrogas.
Sección tercera. De la modificación y suspensión del contrato
Cláusula 25. Modificación del contrato.
Cláusula 26. Suspensión del contrato.

TITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sección primera. De los abonos al contratista
Cláusula 27. Abonos y relaciones valoradas.
Cláusula 28. Revisión de precios.
Sección segunda. De las Obligaciones y exigencias al contratista.
Cláusula 29.- Obligaciones generales del Concesionario.
Cláusula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.
Sección tercera. Del personal y las instalaciones.
Cláusula 31. - Obligaciones respecto del personal actual del servicio.
Cláusula 32 - Descripción de recursos humanos.
Cláusula 33. – Afectación de los materiales y los vehículos a la prestación.

TITULO V. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Cláusula 34. Obligaciones del Ayuntamiento.

TITULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR Y SECUESTRO DE LA CONCESIÓN

Cláusula 35. Procedimiento sancionador.
Cláusula 36. Infracciones y Sanciones.
Cláusula 37. Plazos de prescripción.
Cláusula 38. Instrucción de Expedientes sancionadores.
Cláusula 39. Secuestro de la concesión.

TITULO VII: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

Sección primera. Inspección de los servicios
Cláusula 40. Inspección y control.
Sección segunda. Del plazo de garantía
Cláusula 41. Plazo de garantía.
Sección tercera. Prerrogativas de la Administración y Recursos
Cláusula 42. Prerrogativas de la Administración.
Sección Cuarta. Supuestos de Extinción.
Cláusula 43. Causas de Resolución del contrato.
Cláusula 44. Aplicación y efectos de la Resolución.
Cláusula 45. Recursos

ESTIPULACIONES SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

ANEXO I. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO II. MODELO DE AVAL

ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO IV. PERSONAL A SUBROGAR.





TITULO I CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1. Objeto del Contrato. CPV: 90511300-5

El M.I. Ayuntamiento de Alfafar- en adelante “el Ayuntamiento” – convoca la contratación de la de la Gestión del Servicio Público, mediante Concesión del Servicio de Recogida, Transporte y Eliminación de Residuos Sólidos urbanos en el término municipal de Alfafar.

90511300-5

Servicios de recogida de basuras

Cláusula 2. Naturaleza del Contrato, Régimen Jurídico y Legislación aplicable.

El contrato objeto del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) es de naturaleza administrativa y es un contrato típico de los previstos en el artículo 5 y 8 y 19 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, como contrato de gestión del servicio público, que se regirá, de conformidad con lo establecido en los siguientes preceptos entre otros de la Ley 30/2007:

- LIBRO II. Preparación de los contratos [arts. 93 a 121] - Sección 3ª. Actuaciones preparatorias del Contrato de Gestión de Servicios Públicos [arts. 116 a 117]

TÍTULO II. Normas especiales para contratos (...) de gestión de servicios públicos, [arts. 212 a 290]

- CAPÍTULO III. Contrato de gestión de servicios públicos [arts. 251 a 265]

Con referencia especial a:

Art. 255. Ejecución del Contrato, que dice:

“1. El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, y, en su caso, a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación.

2. En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.”

Artículo 253. Modalidades de la contratación

La contratación de la gestión de los servicios públicos podrá adoptar las siguientes modalidades:

a) Concesión, por la que el empresario gestionará el servicio **a su propio riesgo y ventura. [...]**”

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y en su correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT).

Para lo no previsto en los mencionados pliegos, el contrato se regirá por la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre (LCSP); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 (RPCSP);





por el por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), así como por la demás normativa de aplicación.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato se resolverán por el órgano de contratación conforme a la regulación establecida en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

Los acuerdos dictados por el órgano de contratación agotan la vía administrativa, y podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el órgano competente del M.I. Ayuntamiento de Alfafar en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por al Ley 4/1999, o directamente, de recurso contencioso administrativo ante los jueces y tribunales del orden jurisdiccional contencioso de la ciudad de Valencia, en virtud de la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio del Poder Judicial, en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Cláusula 3.Capacidad para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 49 de la LCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, a través de la siguiente documentación:

- Declaración o informes de entidades financieras.
- Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil correspondientes a los últimos tres años.
- Relación de los principales contratos de características similares al que es objeto de licitación, ejecutados por el licitador en los últimos tres ejercicios, acompañados de certificados de buena ejecución.
- Indicación del personal integrado en la empresa, calificación profesional y experiencia.

Estos documentos no se exigirán, para aquellas Ofertas, que presenten la clasificación siguiente: GRUPO R, SUBRUPO 5, CATEGORIA C.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.





Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 44 de la LCSP.

Sección primera. Del contrato

Cláusula 4. Contenido y finalidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la gestión indirecta, mediante concesión y de forma unificada del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Residuos Sólidos Urbanos en todo el término municipal de Alfafar, la eliminación de dichos residuos, así como la implantación y desarrollo del sistema de recogida de islas soterradas, incardinada con la obra civil ejecutada por el Ayuntamiento de Alfafar dentro del Fondo Estatal para el Empleo y Sostenibilidad Local 2010 , todo ello conforme a las especificaciones establecidas en el presente y en el PPT en el que se detallan los factores de todo orden a tener en cuenta.

A los efectos de codificación del objeto del contrato, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), en la presente licitación el código CPV para cada una de las prestaciones objeto de licitación es el siguiente:

90511300-5

Servicios de recogida de basuras

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato se corresponden con la competencia municipal en materia de servicios de recogida y tratamiento de residuos, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2 apartado l) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tanto el PPT como el PCAP revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato

Cláusula 5.- Presupuesto de licitación

El presupuesto base de la licitación (PBL) es de 8.971.758,28 €, más el IVA REDUCIDO al 8% 717.740,66 € asciende a la cantidad de 9.689.498,94 € IVA INCLUIDO de acuerdo con la tabla siguiente:





2011	290.353,20
2012	296.160,26
2013	661.183,47
2014	667.225,14
2015	673.387,64
2016	679.673,39
2017	686.084,86
2018	692.624,56
2019	699.295,05
2020	706.098,95
2021	713.038,93
2022	720.117,71
2023	727.338,06
2024	734.702,82
2025	742.214,88
TOTAL	9.689.498,94
PBL	8.971.758,28
IVA	717.740,66

Incluyendo dicho presupuesto, implantación y desarrollo de las isletas, la mano de obra, el mantenimiento, y todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario. Los ofertantes deberán presentar sus ofertas a la baja sobre el mencionado presupuesto base de licitación, de tal forma que las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

Cláusula 6. Existencia de crédito.

La prestación del servicio que se oferta, conlleva una nueva gestión del mismo, que no tiene repercusión en el presupuesto General 2010, por lo que no resulta exigible la existencia de consignación presupuestaria con cargo al citado Presupuesto 2010.

Las cuantías reflejadas en la cláusula anterior tienen la consideración de compromiso de gastos de carácter plurianual, que serán objeto de la adecuada e independiente contabilización de acuerdo con lo establecido en la Instrucción de Contabilidad de la Administración Local. Las cifras de referencia podrán ser objeto de revisión y/o





actualización, sin perjuicio del respeto a los límites globales establecidos en el Plan de Saneamiento Financiero.

TITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y LAS GARANTÍAS

Cláusula 7. Procedimiento y forma de adjudicación.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios, según lo dispuesto en el presente pliego y en aplicación del artículo 134 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Cláusula 8.1 Documentación disponible para los licitadores participantes.

El Ayuntamiento pone a su disposición en la página WEB (www.alfafar.com) el conjunto de documentación compuesta por:

1. Anuncios
2. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y su anexo.
3. El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP)
4. El Modelo de Propuesta Económica conforme al anexo de este Pliego.

Cláusula 8.2 Documentación de carácter contractual y cláusula general de contradicción.

Tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El documento de formalización del contrato.
- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).
- El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP).
- La oferta presentada por el adjudicatario.

Los documentos relacionados se interpretarán, en el supuesto de existir cualquier contradicción en sus términos, teniendo en consideración el orden de prelación por el que enumeran en la presente cláusula, de modo que cada uno de ellos tendrá preferencia respecto a los que le siguen en orden.

Cláusula 9. Solicitudes Ofertadas.

Podrán presentar oferta las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 43 y siguientes de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, que tengan plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 49 de dicha Ley, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica conforme a los medios y criterios establecidos en el presente PCAP, sin perjuicio del resto de requisitos exigibles conforme al mismo.

En caso de que quieran presentarse agrupación de empresas o uniones temporales de empresas deberán manifestar en su oferta el compromiso de constituir sociedad, que será la titular del contrato, permitiéndose en caso de que la agrupación o la unión de





empresa resulte adjudicataria se cambie por una estructura con carácter mercantil formada por dichas empresas.

Cada empresario y empresa colaboradora no podrán presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión con otros si lo ha hecho individualmente o participar en más de una agrupación de empresas. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de proposiciones diferentes por empresa vinculadas supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, a todos los efectos, de las ofertas formuladas. No obstante, si sobreviniera la vinculación antes de que concluya el plazo de presentación de ofertas, podrá subsistir la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas.

Cláusula 10. Lugar, Plazo y Forma de presentación de las Ofertas.

Las ofertas, junto con la documentación preceptiva, podrán presentarse en días hábiles, excepto sábados, de nueve a catorce horas, en el Registro General del M.I. Ayuntamiento de Alfàfar. No se admitirá la presentación en ninguna otra dependencia municipal.

Las plicas se admitirán hasta las catorce horas del día señalado como el último de presentación en el anuncio de la licitación que se publique en el Boletín Oficial, dentro del **plazo máximo de 15 días naturales**, contados desde la publicación del anuncio del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143.2 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida si es recibida por la Administración con posterioridad al plazo señalado en la invitación.

Transcurridos, no obstante, cinco días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la oferta, ésta en ningún caso será admitida.

La presentación de las ofertas presume la aceptación incondicionada por parte del licitador de las cláusulas de este Pliego y de los restantes documentos que tienen carácter contractual. No cabe establecer por parte de los empresarios invitados en sus ofertas salvedades a los documentos contractuales o no aceptarlos en su integridad.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el Ayuntamiento estime fundamental para la oferta.





Cláusula 11. Garantía Provisional.

Para tomar parte en este procedimiento, los licitadores deberán constituir previamente, una garantía provisional por el importe de 200.000€, calculado de acuerdo con lo previsto en el art. 91.2 de la LCSP 30/2007.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías se estará a lo previsto en los artículos 84 y 91 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Estas garantías se depositarán en la Tesorería Municipal y se podrán constituir en metálico o en cualquier otro medio de los admitidos por la legislación vigente. La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, al modelo que se indica en el Anexo II.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva. Al licitador que resulte adjudicatario del contrato, le será retenida la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva del contrato e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

En todo caso, la garantía provisional presentada por los licitadores responderá del mantenimiento de las proposiciones hasta la adjudicación provisional del contrato. Por su parte, la garantía provisional presentada por el licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato, responderá de la proposición de este hasta la constitución de la garantía definitiva, así como de las demás obligaciones que se establecen en el artículo 135.4 segundo párrafo de la LCSP

Cláusula 12. Contenido de las Proposiciones.

Los participantes presentarán sus proposiciones en tres sobres, firmados y cerrados de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con las letras A, B y C. Si por el volumen de documentación fuera necesario se presentarán en cajas señaladas con las letras A, B y C igualmente firmadas y cerradas de manera que se garantice el secreto de su contenido.

En cada uno de los sobres figurará la indicación **”PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANÓS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALFÀFAR”**, razón social de cada uno de los participantes o miembros de agrupación, firma del empresario o representante del mismo, domicilio designado a efectos de notificaciones, teléfono, fax y correo electrónico.

Los participantes respetarán en su presentación de documentos el orden establecido en las cláusulas que siguen, incluso para aquellos apartados en que, por razones que aduzcan, no proceda presentación.





12.1. Sobre A: Documentación Administrativa.

a) Documentos acreditativos de la personalidad empresarial:

1. Si el empresario participante fuere una o varias personas jurídicas, deberá presentar copia autorizada o testimonio notarial de la escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos, o acto fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.
2. Para el supuesto que la empresa participante no fuere una persona jurídica constituida, compromiso del mismo, o en su caso de su apoderado o representante, para el supuesto de resultar adjudicataria, de constitución de una sociedad, que será la titular de la concesión, en el plazo y con los requisitos y condiciones establecidas en este pliego y en la normativa de aplicación, y en su caso las indicadas en su oferta.

En el supuesto de que se presenten proposiciones suscritas por grupos de empresas, se incorporará detalle de la participación que corresponda a cada empresa en la agrupación y en la futura sociedad concesionaria.

3. La capacidad de obrar de las empresas no españolas se acreditará conforme a lo establecido en los artículos 44 apartados primero y segundo y 61 apartados segundo y tercero de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

b) Documentos acreditativos de la representación:

1. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán documentación acreditativa de la representación debidamente bastantada por el Sr. Secretario del M.I. Ayuntamiento de Alfàfar.
2. La persona con poder bastante a efectos de representación, deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su documento nacional de identidad.

c) Solvencia económica, financiera y técnica.

1. Para la acreditación de la solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica o profesional de las empresas españolas a efectos de ser concesionarias del servicio público objeto de la presente licitación, se deberá de acreditar con la presentación de los documentos a que hace referencia la precedente cláusula 3.
2. Por lo que respecta a las empresas extranjeras de los Estados Miembros de la Unión Europea o Estados Signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que no estén clasificadas en España, tendrán que acreditar aquella circunstancia y el hecho de no tener la clasificación suspensa o anulada. En este caso, acreditaran su solvencia mediante los procedimientos que establecen los artículos 64.1 apartado a), 65 apartado b) y 65 c) de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público. Así como su inscripción en el registro profesional o comercial de conformidad con las condiciones establecidas en la legislación del estado en que están establecidos.





3. En todo caso, el órgano de contratación respetara el carácter confidencial de los datos facilitados por las empresas participantes para la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- d) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar conforme al artículo 49 y 62 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la justificación acreditativa de tal requisito se exija antes de la adjudicación definitiva.

Las personas físicas mediante declaración responsable, o las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán acreditar que no están incursos en los supuestos a que se refiere la Ley 12/1995, de 11 de mayo, incompatibilidad de altos Cargos de la Administración del Estado; y Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa y se regulan los registros oficiales de Contratos y de Contratistas de la Comunidad Valenciana y las garantías globales, los licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana quedarán exentos de presentar aquellos documentos que hayan sido confiados al registro y que se refieran a capacidad de obrar, personalidad jurídica y representación, y en su caso clasificación y garantía global, siempre que en su lugar se acompañe la certificación a que se refiere el artículo 26.2 del citado texto junto con la declaración de vigencia de la misma.

12.2. Sobre B: Propuesta Técnica.

12.2. A). La documentación a presentar por los licitadores participantes deberá ajustarse a lo que se exige de acuerdo con el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares y a los efectos de que se valoren y puntúen los criterios de adjudicación correspondientes establecidos en la cláusula 13 del presente PCAP.

La falta de aportación de alguna de la documentación anteriormente referida será causa suficiente para valorar con 0 puntos la calidad técnica de la oferta.

En este sobre se incluirá un **Proyecto de Gestión del Servicio** que incluirá toda documentación técnica necesaria para la valoración de los criterios que sirven de base a la adjudicación, contenidos en el presente pliego, en relación con los aspectos técnicos del proyecto objeto de licitación, que deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

a) Memoria explicativa de la forma en que se realizará el Servicio objeto de licitación, debiendo consignar las condiciones generales que cada licitador estime oportunas con el fin de llegar a un mejor conocimiento de su oferta, incluyendo información sobre el suministro, contenedores, vehículos, maquinaria, etc.





b) Sectores en que se divide el municipio en orden a la organización del Servicio con expresión de las calles que componen cada sector.

c) Horario de trabajo en cada sector, personal y material a emplear, así como recorridos a realizar para su óptimo aprovechamiento.

d) Organigrama y plantilla necesaria, con expresión de categoría y puesto de trabajo por Servicios, incluyendo personal superior, oficina y taller. Los puestos de trabajo serán constantes a lo largo del año, debiendo preverse las correspondientes sustituciones (vacaciones, bajas, etc.).

e) Relación de los vehículos y material necesarios. Detalle, para cada vehículo, de sus características, dimensiones, etc., así como un plan de mantenimiento de los mismos.

f) Planos de situación y de distribución de las instalaciones fijas necesarias para el personal, vehículos, materiales y herramientas.

La documentación técnica a aportar por los licitadores en su oferta deberá presentar en número de un ejemplar en soporte papel y otro ejemplar en soporte informático.

12.3. Sobre C. Proposición Económica.

Los participantes formularán la proposición económica, estrictamente, conforme al modelo que se adjunta en el anexo de este Pliego.

Las posibles variantes que no se ajusten a dicho modelo se valorarán con cero puntos.

Cláusula 13. Criterios de adjudicación.

Los criterios que se considerarán en la valoración de las ofertas de adjudicación del presente contrato y su ponderación hasta un máximo de CIEN (100) puntos serán los siguientes:

Orden	Criterios de adjudicación	Sobre	Parcial	Puntuación máxima
1	Oferta Económica.	C		40
2	Calidad del Proyecto de Gestión del Servicio	B		40



	a)Organización del Servicio y adaptación a las necesidades reales del municipio b) Solución técnica, tecnología y calidad del suministro (contenedores, maquinaria, vehículos).Debiendo presentar solo una de ellas. (Son excluyentes entre sí) b.1) Solución A b.2) Solución B		20 20 10	
3	Mejoras relacionadas con los servicios propuestos sin coste adicional para el municipio	C		20
Puntuación máxima				100

Criterios de Valoración de las Proposiciones admitidas.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos son los siguientes:

▪ **1.- Oferta económica: Hasta 40puntos.**

La oferta económica podrá ser mejorada, expresando porcentualmente, con dos decimales, el tanto por ciento de mejora a aplicar. Dicho porcentaje de mejora será único para todos los ejercicios de la contrata.

No se aceptaran variables, y en el caso de presentarse se valorarán con 0 puntos.

El mayor importe de baja sobre el precio total del contrato será valorado con 40 puntos, atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente por el procedimiento de regla de tres. Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados los estipulados en el Artº 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, a los que se valorará con 0 puntos.

▪ **2.- Calidad del Proyecto de Gestión del Servicio: Hasta 40 puntos,** distribuidos de la siguiente forma:

a) Organización del Servicio y adaptación a las necesidades reales del municipio. 20 puntos.

b) Solución técnica, tecnología y calidad del suministro (contenedores, maquinaria, vehículos). Debiendo presentar solo una de ellas. (Son excluyentes entre sí)

b.1) Solución A...20 puntos

b.2) Solución B....10 puntos

-





▪ **3.- Mejoras relacionadas con los servicios propuestos sin coste adicional para el Ayuntamiento: Hasta 20 puntos.**

Mejora número 1: Recogida y eliminación de los residuos en los vertederos ilegales en dominio público y solares municipales en el término municipal de Alfàfar, en un plazo máximo de dos días desde el requerimiento municipal _____ 7 puntos.

Mejora número 2. Recogida y eliminación extraordinaria de residuos ubicados en vía pública con motivo de fiestas patronales o populares de Alfàfar, anualmente y durante toda la vida del contrato _____ 6 puntos.

Mejora número 3: Disminución del porcentaje de revisión de precios _____ 4 puntos. Se asignará un punto por cada 5 % de disminución del porcentaje del 85 % de la revisión anual previsto en la cláusula 28.

Mejora número 4: Aumento de la frecuencia de la recogida de muebles y enseres a dos días a la semana _____ 3 puntos.

Las presentes mejoras se entienden en todo caso, que lo son, durante toda la vigencia del contrato. En caso de especificarse una duración o característica diferente se puntuaran con 0 puntos.

No se valoraran otras mejoras no relacionadas en la presente cláusula.

Cláusula 14. Adjudicación del contrato.

La adjudicación provisional deberá recaer dentro del plazo de VEINTE días hábiles siguientes a la fecha de la apertura de las proposiciones del sobre C Oferta Económica. En caso contrario, el licitador interesado podrá retirar su proposición y la fianza que hubiera prestado.

La adjudicación provisional se notificará a los licitadores y se publicará en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento (www.alfafar.com).

El órgano de contratación adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la que resulte más ventajosa, no pudiendo declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

El Pleno de la Corporación podrá declarar desierta la licitación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el PCAP.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada con referencia a los criterios de valoración que figuran en el presente Pliego. De igual modo, cuando el Ayuntamiento no adjudique el contrato conforme a la propuesta formulada por la mesa, deberá motivar dicha decisión.





El adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva, y de haber abonado todos los anuncios de licitación. Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá presentar originales o copias autenticadas de los siguientes documentos:

- Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los artículos 13, 14, 15 y 16 del RCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Certificación expedida por el órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Valencia acreditativo de que no existen deudas de naturaleza tributaria con esta Administración.

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

- Justificante de los Recibos de las Pólizas de Responsabilidad Civil de 300.000€.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

- *Obligaciones tributarias:*

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Alfàfar, comprobándose de oficio mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

- *Obligaciones con la Seguridad Social:*

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.





Si en el plazo anteriormente señalado no se recibiese esta documentación o el licitador no justificase que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la Mesa de Contratación propondrá como adjudicatario provisional al licitador o licitadores siguientes por orden de sus ofertas.

La propuesta de adjudicación provisional del contrato no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado definitivamente el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

El contrato se perfeccionará con la adjudicación definitiva y obligará desde este momento al adjudicatario y al Ayuntamiento a su cumplimiento. La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquella en un diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación y deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de quince días señalado para la elevación a provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.4 LCSP.

El acuerdo de adjudicación del contrato se notificará a todos los participantes en el procedimiento, y se publicará en el B.O.P.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Agrupación de Empresas, deberán éstas, acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, con NIF asignado a la agrupación, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato.

Cláusula 15. Garantía definitiva.

El adjudicatario provisional estará obligado a constituir una garantía definitiva. Su cuantía será de 5% del importe de adjudicación (de los 15 años de la concesión) excluido IVA según el artículo 83 de la LCSP. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el adjudicatario en el plazo de 15 días hábiles, contados desde que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratista del Ayuntamiento. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 88 de la LCSP €, que deberá ser actualizada cada 3 años, en función del incremento o disminución real del I.P.C., respondiendo del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 84.1 de la LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida y al procedimiento establecido en la legislación vigente. El adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación en más o menos de un 5 % el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción.

La garantía definitiva relativa a la conservación y explotación del servicio público





quedarà afecta hasta que termine el plazo de garantía de la concesión, que será de un año tras la finalización del periodo concesional y la consiguiente reversión de los bienes al Ayuntamiento de Alfafar.

Cláusula 16. Formalización del contrato.

De conformidad con el artículo 140 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, el contrato se formalizará por el adjudicatario en documento administrativo dentro del plazo de **diez días hábiles** a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública a solicitud del adjudicatario, siendo los gastos en este caso a cuenta del mismo.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberán ser firmados por el adjudicatario, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que junto al contenido de su oferta.

TITULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Sección primera. Del cumplimiento del contrato.

Cláusula 17. Reglamento del servicio.

En el plazo de **tres meses** a partir del momento de la adjudicación, el adjudicatario redactará un proyecto de Reglamento del Servicio, que será informado por los servicios municipales para su posterior aprobación, con las rectificaciones que procedan, por el Pleno de la Corporación. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este Reglamento.

Cláusula 18. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su prestación.

Cláusula 19. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 198 de la LCSP.

Cláusula 20. De la Gestión del Servicio público.

20.1. Director de explotación de la concesión.





Con anterioridad al inicio de la fase de explotación del servicio el adjudicatario designará expresamente ante el Ayuntamiento un director de explotación de la concesión, que será el representante del adjudicatario en esta fase.

El director de explotación de la concesión deberá organizar los medios humanos y materiales para llevar a cabo la explotación de la obra y prestación de los servicios y la conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones.

Son funciones de la dirección del servicio:

- a) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- b) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- c) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- d) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- e) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

20.2. Función de Inspección general

1. El Ayuntamiento vigilará la adecuada explotación del servicio y conservación de las infraestructuras en su fase de explotación, a cuyo efecto desarrollará sus funciones su representante.

2. El adjudicatario informará al Ayuntamiento, mediante su representante, de la gestión económica de la concesión, de la situación y estado de las infraestructuras y dotaciones del servicio y, en general, de todas aquellas cuestiones que sean de interés respecto del objeto del contrato. A estos efectos, presentará anualmente la documentación que se indica:

- a) La Cuenta de Explotación.
- b) La memoria anual.
- c) El inventario de los bienes afectos a la concesión.
- d) La propuesta de actuaciones de reparaciones y conservación.
- e) Plan de inversiones.

3. Sin perjuicio de la fiscalización de la concesión que se lleve a cabo, el Ayuntamiento podrá inspeccionar en cualquier momento la obra pública, para comprobar su estado de conservación, y requerir al adjudicatario para que facilite toda la documentación relacionada con el objeto de la concesión.

4. El adjudicatario informará al Ayuntamiento, si procede, de forma inmediata, de cualquier anomalía o circunstancia excepciones que se produzca durante la vigencia del contrato y afecte a la concesión.

20.3. Subcontratación de la explotación del servicio.





El adjudicatario podrá concertar mediando la subcontratación las prestaciones principales inherentes a la explotación de las instalaciones, sometiéndose la citada subcontratación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado segundo del artículo 210 de la LCSP.

También así respecto las prestaciones accesorias, como el mantenimiento y conservación de las infraestructuras, el transporte, la limpieza, el mantenimiento técnico y otras semejantes, y siempre que lo subcontrate a empresa especializada o proveedora de los bienes del servicio público.

El adjudicatario será responsable ante el Ayuntamiento de las consecuencias derivadas de la ejecución o resolución de los contratos que celebre con terceros conforme a lo establecido en la presente cláusula, y responsable asimismo único frente a éstos de las mismas consecuencias.

En ningún caso podrá el contratista concertar los aludidos servicios con personas incursas en suspensión de clasificaciones e inhabilitadas para contratar.

20.4. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 209 de la LCSP.

20.5 Titularidad de la concesión.

A todos los efectos recogidos en la LCSP, en el presente Pliego, y en la legislación sobre la materia, la titularidad sobre la gestión y la explotación del servicio recaerá en la empresa adjudicataria, sin perjuicio de la titularidad sobre el servicio que ostenta en todo caso el Ayuntamiento.

Por tanto, el concesionario, como titular de la gestión del servicio, en la forma y de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la legislación específica en la materia, podrá personarse ante la Administración para cuantos actos y procedimientos afecten a la gestión del contrato, especialmente para la solicitud de autorizaciones y cambios de uso, la solicitud de las subvenciones y ayudas a que, según la normativa, tenga derecho.

Sin perjuicio de ello, en los supuestos en que la explotación se ceda o subcontrate con un socio, será éste quien ostente la titularidad sobre la gestión y explotación del mencionado servicio.

Cláusula 21. Uso, Conservación y Mantenimiento de la Obra pública, Obras de Reparación, Adecuación y Reforma.

1. El adjudicatario deberá cuidar de la adecuada aplicación de las normas sobre uso, policía y conservación de la obra pública de los contenedores soterrados.

2. El Ayuntamiento conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del Servicio. El personal encargado de la explotación de la obra y enseres afectos al servicio público, en ausencia de agentes de la autoridad, podrá adoptar las





medidas necesarias en orden a la utilización de la obra y enseres afectos al servicio público, formulando, en su caso, las denuncias pertinentes. A estos efectos, servirán de medio de prueba las obtenidas por el personal del adjudicatario debidamente acreditado y con los medios previamente homologados por la Administración competente, así como cualquier otro admitido en derecho.

3. El órgano municipal competente podrá delegar en el Adjudicatario facultades de policía, sin que ello perjudique los poderes generales de inspección y vigilancia que incumban a aquél.

4. Los actos del Adjudicatario realizados en el ejercicio de las funciones delegadas serán recurribles ante el órgano competente del Ayuntamiento, frente a cuya resolución se admitirán los recursos previstos en la Ley.

5. El adjudicatario deberá mantener la obra pública de conformidad con lo que, en cada momento y según el progreso de la obra, disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación.

6. Durante la vigencia de la concesión el adjudicatario realizará las obras y trabajos de conservación y reparación necesarios para mantener la obra pública en condiciones adecuadas de uso.

El adjudicatario constituirá un fondo económico para financiar la ejecución de dichas reparaciones y obras de conservación, y lo mantendrá durante toda la vigencia de la concesión.

7. Durante la vigencia de la concesión, el adjudicatario ejecutará las obras de adecuación, reforma y modernización de la obra pública, así como las de reposición y gran reparación necesarias para mantenerla apta para el uso y las actividades a que se destina.

La ejecución de dichas obras requerirá la aprobación del Ayuntamiento y su coste será asumido por el adjudicatario, o bien mediante la revisión del precio a satisfacer por la utilización de la instalación. En todo caso la administración deberá garantizar al adjudicatario el goce pacífico de la concesión respecto a terceros que le puedan perjudicar.

Cláusula 22. Personal.

1. La empresa adjudicataria aportará todo el personal necesario para la realización del objeto del contrato y de acuerdo con las condiciones establecidas en las prescripciones técnicas.

2. Todo el personal que ejecute las prestaciones dependerá únicamente del adjudicatario a todos los efectos, sin que entre este y aquel y el Ayuntamiento exista ninguna vinculación de dependencia funcional ni laboral. A estos efectos, previo al inicio de la ejecución del contrato, el adjudicatario estará obligado a especificar las personas concretas que ejecutarán las prestaciones y a acreditar su afiliación y situación del alta en la Seguridad Social. Durante la vigencia del contrato, cualquier sustitución o modificación de aquellas personas se comunicará al Ayuntamiento y acreditará que su situación laboral es conforme a derecho.

3. El adjudicatario designará una persona responsable para la buena marcha de los trabajos y el comportamiento del personal, la cual servirá de enlace con los correspondientes servicios municipales.

Cláusula 23. Relaciones contractuales de carácter privado.





Cualquier relación jurídica de naturaleza laboral, civil, tributaria o de otro tipo que adopte el adjudicatario, con motivo de gestionar las instalaciones, será a su cuenta y riesgo, sin que implique en ningún caso una relación directa o subsidiaria con el Ayuntamiento de Alfafar.

Sección segunda. Del plazo y lugar de ejecución

Cláusula 24. Plazo y prórrogas.

La duración del contrato de gestión será de QUINCE AÑOS, contados a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio objeto de licitación que se indicará en la correspondiente acta de inicio del servicio.

El inicio y plazo del suministro de los contenedores incluidos en los sistemas de islas soterradas, queda vinculado a las necesidades derivadas de la ejecución del proyecto denominado "Obra Civil Contenedores Soterrados" incluido dentro del Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad del 2010, de tal manera que el suministro de dichos elementos se haga en tiempo y forma coordinada con la obra civil de referencia, teniendo en cuenta para ello las indicaciones establecidas al efecto por parte de la Dirección Facultativa correspondiente. A este respecto será obligación del adjudicatario el almacenamiento, transporte y colocación en la obra civil realizada.

En cualquier caso el plazo máximo para la totalidad del suministro no podrá ser superior a los seis meses establecidos para la ejecución material de la obra civil reseñada.

El presente contrato no será objeto de prórroga, si bien dadas las características del Servicio objeto de la presente licitación, el órgano de contratación podrá establecer la continuidad del Servicio por el adjudicatario durante el periodo estrictamente necesario hasta que se produzca una nueva adjudicación del Servicio, estableciéndose la duración máxima de dicho periodo en cuatro meses a contar desde el vencimiento del contrato.

Extinguida la concesión el adjudicatario quedará obligado a hacer entrega al Ayuntamiento, en buen estado de conservación y uso e incluido el desgaste natural del tiempo, de las isletas soterradas implantadas; así como de los bienes e instalaciones necesarias para su explotación, todo lo cual quedará reflejado en el acta de recepción correspondiente, con el contenido que proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quedarán igualmente extinguidos todos los contratos vinculados a la concesión.

Sección tercera. De la modificación y suspensión del contrato

Cláusula 25. Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.





No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 194, 195, 202 y 258 de la LCSP.

Cláusula 26. Suspensión del contrato.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 200.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

TITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 27. Abonos , relaciones valoradas y deducciones.

1.- Una vez realizada la obra civil por medio de la ejecución del Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local 2010, y se haya procedido por el adjudicatario del presente pliego a la implantación y desarrollo del sistema de recogida de islas soterradas, comenzará la prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos. Esta última prestación es la que devengará el derecho al cobro de la retribución del concesionario, según se expresa en el apartado siguiente.

2.- El precio del contrato se abonará por el Ayuntamiento de Alfàfar por mensualidades vencidas, y contra factura presentada por el adjudicatario, previo reconocimiento de la obligación por parte del órgano competente y tras los trámites previos de fiscalización e intervención del gasto conforme a las normas de aplicación.

3.- Los incrementos de los costes de la inversión inicialmente previstos, no se trasladarán a los mayores costes a la Administración Municipal, salvo por casos de fuerza mayor o por actuaciones imputables a la Administración.

4.- La inversión prevista y la explotación del servicio, se efectuará a riesgo y ventura del concesionario.

5.- Con el objeto de controlar la calidad y seguridad en la prestación del servicio, se establecen los siguientes parámetros de valoración, y la consiguiente aplicación de las deducciones en la retribución a satisfacer al adjudicatario.





Se deducirá del abono mensual aquellos servicios no realizados según la siguiente tabla:

a.- Recogida diaria domiciliaria y transporte de residuos sólidos urbanos en domicilios particulares, industrias, almacenes, comercios y establecimientos en general, ambulatorios y demás centros sanitarios, edificios y dependencias municipales. UN DIA 20 % MENSUALIDAD

b) Recogida y transporte de envases ligeros con frecuencia semanal. UNA SEMANA 10 % MENSUALIDAD

c) Recogida selectiva y transporte de envases de papel-cartón con frecuencia semanal. UNA SEMANA.....10 % MENSUALIDAD

d) Recogida domiciliaria y transporte de muebles y enseres, con frecuencia semanal. Dicha recogida deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades del municipio. UNA SEMANA.....10 % MENSUALIDAD

e) Lavado de contenedores y de las ubicaciones exteriores de los contenedores soterrados (islas de soterrados), incluyendo las ubicaciones de los contenedores, así como el foso que los alberga con frecuencia mensual. UN MES 10%

f) Lavado de los contenedores de superficie con frecuencia mensual. UN MES.....10%.

g) Recogida puerta a puerta de papel-cartón en el pequeño comercio en zonas del casco urbano con alta densidad comercial. La frecuencia será semanal. UNA SEMANA.....10 % MENSUALIDAD

h) Incumplimiento de cualquiera de las prestaciones adicionales ofertadas como mejora por el adjudicatario UN MES.10% MENSUALIDAD

i) Incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud Laboral, que se deriven de la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y de la normativa de desarrollo y ejecución. POR CADA INCUMPLIMIENTO 10 % MENSUALIDAD

Cláusula 28. Revisión de precios.

Los precios del contrato se revisarán anualmente según el índice de Precios al Consumo General Nacional establecido por el I.N.E. a 31 de diciembre del año anterior, todo ello de conformidad con los artículos 77 a 82 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.3 de la LCSP la revisión anual no podrá superar el 85 % de la variación experimentada por el mencionado índice.

Revisiones Extraordinarias.

– Las ampliaciones de los Servicios por aumento de su ámbito de aplicación, frecuencia, horarios y cualquier motivo semejante, se efectuarán, preferentemente al





comienzo de cada año, con el correspondiente incremento del precio de las mismas. Por este motivo el licitador deberá presentar los presupuestos desglosados de tal forma que en cualquier momento se pueda ampliar los servicios de acuerdo con los precios unitarios ofertados, de no existir precios unitarios para los trabajos objeto de ampliación, se redactarán las oportunas actas de precios contradictorios.

– Las ampliaciones y reducciones serán aprobadas previo informe justificativo de los Servicios Técnicos Municipales. En cuanto a la determinación de los aumentos a aplicar en las ampliaciones de Servicio se entenderá que proceden cuando se justifique por el Ayuntamiento, y sea aceptada por la Corporación que no resulta posible dicha ampliación sin aumento de los recursos humanos y materiales existentes en cada momento.

Sección segunda. De las Obligaciones y exigencias al contratista.

Cláusula 29.- Obligaciones generales del Concesionario.

En el ámbito del objeto de la concesión y al margen de cualesquiera otras obligaciones que se deriven de las cláusulas del presente Pliego, el adjudicatario deberá:

1. Prestar el Servicio público en modo de concesión que constituyen el objeto de la concesión y cumplir con los términos establecidos en este Pliego.

2. Permitir al personal designado al efecto por el Ayuntamiento el acceso libre a sus instalaciones, así como la inspección y el análisis de cualquier aspecto que el Ayuntamiento considere conveniente durante todo el periodo de construcción y explotación, incluida la inspección directa y permanente que corresponda a la intervención previa a la revisión de las instalaciones.

4. Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud Laboral, quedando el Ayuntamiento exento de toda responsabilidad por este incumplimiento. En ningún caso se generarán vínculos laborales entre el Ayuntamiento y el personal contratado por el adjudicatario.

El adjudicatario estará obligado a cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y de la normativa de desarrollo y ejecución, adaptándose en todo momento a las previsiones de la normativa que en el futuro se pudiera dictar en materia de prevención de riesgos laborales.

5. Conservar las construcciones e instalaciones, así como el mantenimiento y perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene de los edificios que sean objeto del servicio. Durante el periodo de explotación de la obra correrán a cargo del adjudicatario todas las reparaciones tanto de obra como de las instalaciones, salvo causa de fuerza mayor.

6. Asumir la plena responsabilidad en relación con los daños y perjuicios que se ocasionen al Ayuntamiento y a terceros como consecuencia de la ejecución y explotación de la obra, excepto cuando el daño sea producido por causa imputables a la Administración, debiendo el adjudicatario a tal efecto suscribir y remitir al Ayuntamiento una póliza de responsabilidad civil de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000€) que mantendrá vigente y actualizada mientras dure la construcción y otra de la misma cantidad que mantendrá vigente mientras dure la concesión.

7. La concesión adjudicada ha de ser gestionada total y directamente por el adjudicatario, sin perjuicio de que se subcontrate en parte.





8. Cuantas obligaciones se deriven de lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

Cláusula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

En relación al suministro de los contenedores incluidos en los sistemas de islas soterradas, será obligación del adjudicatario el almacenamiento, transporte y colocación de los mimos en la obra civil ejecutada todo ello atendiendo a las directrices establecidas al efecto por la Dirección Facultativa correspondiente.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en los Diarios oficiales como en otros medios de difusión, se establece en la cantidad de 1.400 euros.

Sección tercera. Del personal y las instalaciones.

Cláusula 31. - Obligaciones respecto del personal actual del servicio.

El contratista se subrogará en los derechos y obligaciones laborales relativas al personal adscrito al servicio, en los términos previstos en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. Tal y como dispone el artículo 104 de la LCSP, se incluye como **ANEXO IV** al presente Pliego de Condiciones la relación de Personal que actualmente se encuentra adscrito al Servicio y que necesariamente debe ser objeto de subrogación por parte del adjudicatario.

El contratista responderá de cualquier indemnización a que hubiere lugar derivada de la continuidad / no continuidad del personal que actualmente trabaja en el Servicio.

Cualquier contratación o acto en materia de personal realizado por el contratista durante el plazo de duración del contrato, y que pueda tener incidencia después de su terminación, será sometida previamente a la aceptación, expresa y escrita, del Ayuntamiento. En caso contrario, serán de cuenta del contratista las indemnizaciones o compensaciones que pudieran proceder al término del contrato, por cualquier motivo, según la legislación vigente en ese momento, al no ser asumido el personal por la Corporación o por el nuevo adjudicatario de los Servicios.





En cualquier caso, en los nuevos contratos que celebre el contratista se hará constar la exclusión de vinculación específica a la misma y por lo tanto, al término de la misma, por cualquier causa, no podrá pretender que le sean de aplicación las prescripciones del artículo 44 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

El contratista, procurará en los casos de nuevas contrataciones de personal, por bajas, vacaciones, licencias..., acudir a la Bolsa de trabajo del Ayuntamiento para seleccionar al personal necesario.

Cláusula 32 - Descripción de recursos humanos.

Los licitadores deberán presentar sus ofertas detallando los medios humanos de que dispondrán para la prestación de los Servicios, especificando sus categorías y funciones, teniendo en cuenta las necesidades derivadas de eventualidades tales como bajas, vacaciones, faltas, etc.

En la oferta se describirá también la organización del personal técnico y administrativo necesario para el control y dirección de los Servicios, detallando de forma exhaustiva su categoría profesional, funciones y facultades de decisión.

Cláusula 33. – Afectación de los materiales y los vehículos a la prestación..

El concesionario deberá detallar en su oferta todos los vehículos y maquinaria que considere necesarios para la prestación del servicio, que deberán ser adquiridos por el contratista, y amortizados con cargo a la concesión.

Dichos vehículos y maquinaria quedarán adscritos a la prestación del Servicio y no podrán ser retirados ni sustituidos sin consentimiento expreso del Ayuntamiento. Bajo ningún concepto la empresa podrá utilizar material adscrito a los Servicios para la prestación de trabajos o servicios particulares o de cualquier tipo ajenos a los especificados en este Pliego, salvo que con carácter excepcional sean ordenados por el Ayuntamiento, con la correspondiente compensación si procediera.

TITULO V. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Cláusula 34. Obligaciones del Ayuntamiento.

En el ámbito del objeto de la concesión y al margen de cualesquiera otras obligaciones que se deriven de las cláusulas del presente Pliego, el Ayuntamiento deberá:

1. Otorgar al Adjudicatario la protección adecuada para que pueda explotar la obra pública en las condiciones establecidas.
2. Garantizar el equilibrio económico de la Concesión, en la forma y condiciones establecidas en la ley.
3. Indemnizar al Adjudicatario por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la explotación de la obra pública si esta se produjere por motivos de interés público determinantes del rescate o resolución de la concesión, o en caso de secuestro de esta.
4. Mantener al adjudicatario en la posesión pacífica de la obra pública y de los bienes afectados a la concesión, durante la vigencia de esta.
5. Otorgar al Adjudicatario las facultades necesarias para prestar el Servicio.





6. Cualesquiera otras que se deriven de la aplicación del presente Pliego y contrato que se formalice.

7. Recibir las obras, en su caso, una vez terminadas por el contratista.

8. Devolver en su día la fianza definitiva.

9. Pagar las cantidades que se deriven de la oferta y que si son aceptadas deben incluirse en el contrato.

10. Valorar la calidad y seguridad de los servicios realizados de acuerdo con el Pliego y la Oferta presentada.

11.- Aplicar las deducciones por la disminución de la calidad y seguridad o prescripciones técnicas incumplidas.

12.- Comprobar trimestralmente los ratios de calidad, seguridad y cumplimiento de las prescripciones técnicas.

TITULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR Y SECUESTRO DE LA CONCESIÓN

Cláusula 35. Procedimiento sancionador.

La vulneración de las obligaciones contenidas en el PCAP llevará consigo la imposición al adjudicatario de las penalidades establecidas en esta cláusula, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

El presente régimen de penalidades se aplicará por el Ayuntamiento independientemente de que los hechos que den lugar a la infracción puedan ser causa de resolución del contrato, cabiendo, en tal supuesto, iniciar el procedimiento de extinción anticipada del contrato por incumplimiento, previsto en la cláusula 43 del PCAP.

La firma del contrato concesional por parte del adjudicatario implica la aceptación del régimen de penalidades recogidas en el presente pliego.

Podrá iniciarse de oficio o por denuncia de terceros. La resolución del expediente competará, en todo caso, previa audiencia del contratista, al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, sin perjuicio de las delegaciones que legalmente hubiere efectuado, salvo en el caso de resolución del contrato de concesión, que corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

En todo caso, el procedimiento sancionador será el regulado por el derecho administrativo común.

Cláusula 36. Infracciones y Sanciones.

Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.

36.1. Infracciones Leves.

Se penalizarán como incumplimiento de carácter leve, con deducción de hasta TRES MIL EUROS (3.000 €).

Se considerarán infracciones leves las siguientes:





- a) El incumplimiento en el deber de comunicar al Ayuntamiento, en la forma y plazo previsto en el contrato.
- b) Las pequeñas deficiencias en las oficinas y en los servicios y dependencias adscritas a la concesión que no sean debidas al desgaste natural.
- c) Cualquier incumplimiento contractual no recogido en los apartados anteriores y que no deban conceptuarse como grave o muy grave.
- d) Las derivadas del defectuoso o negligente cumplimiento por el adjudicatario de las obligaciones asumidas de acuerdo con este Pliego, en el Reglamento o en las órdenes del Servicio, y que no supongan, a juicio del Ayuntamiento tras la tramitación del correspondiente expediente, grave perturbación del Servicio o de los intereses generales.

36.2. Infracciones Graves.

Se penalizarán como incumplimiento de carácter grave, con deducción de TRES MIL EUROS (3.000 €) hasta DOCE MIL EUROS (12.000 €):

Se considerarán infracciones graves las derivadas del incumplimiento voluntario o intencionado de alguna de aquellas obligaciones y, además, las siguientes:

- a) La interrupción injustificada o sin previo aviso de los servicios, salvo causa de fuerza mayor apreciada por el Ayuntamiento.
- b) La deficiente prestación del servicio, total o parcialmente, que no ponga en peligro su gestión ni perjudique a los usuarios.
- c) La inobservancia al menos de dos (2) veces en el semestre de las ordenes u instrucciones formuladas por escrito por el Director de los trabajos dirigidos a la corrección de las deficiencias de los servicios objeto de la concesión, si demuestra que no se han seguido las instrucciones del expediente sancionador, así como la comisión por parte del adjudicatario de dos sanciones en el plazo de un año.
- d) La imposición de dos (2) sanciones por falta leves en el plazo de un año.
- e) No cuidar con la diligencia necesaria los bienes inmuebles, vehículos u otra maquinaria o instalación tanto de propiedad del Ayuntamiento como la suya propia, que aquel haya puesto al servicio de la concesión.
- f) Causar daños a bienes de terceros por culpa o negligencia en la ejecución de la concesión y sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que los perjudicados les pudieran exigir.
- g) El incumplimiento por parte del adjudicatario de la presentación de la documentación solicitada por el Ayuntamiento en la forma y términos establecidos.
- h) Todas aquellas que impliquen un incumplimiento de las obligaciones establecidas por el contratista en los pliegos que rigen esta contratación, no mereciendo la calificación de muy grave y que por su naturaleza no hayan de ser calificadas como leves.
- i) Actuación profesional deficiente o contraria a la práctica profesional, tanto por la gestión del servicio en general como en la atención al público.
- j) El incumplimiento de las obligaciones de conservación, uso y policía de la obra pública.
- k) Falta de pago de sus obligaciones económicas elementales, como el canon, obligaciones de Hacienda o de la Seguridad Social o respecto del personal a su cargo.
- l) No admitir al el Servicio a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.
- m) Enajenar bienes afectos a la Concesión que hubieren de revertir al Ayuntamiento, o gravarlos sin autorización expresa del mismo.





- n) No mantener en buen estado de conservación ni efectuar las reparaciones necesarias para ello, en los bienes e instalaciones adscritos al Servicio.
- o) Poner cualquier obstáculo, por parte del Adjudicatario, a las tareas de inspección y vigilancia del Ayuntamiento respecto del funcionamiento de la Concesión y del Servicio.
- p) El incumplimiento de lo indicado en el punto 21 de este PCAP.

36.3. Infracciones muy graves.

Se penalizarán como un incumplimiento de carácter muy grave, con deducción de entre DOCE MIL EUROS (12.000 €), hasta VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000 €):

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) No presentar el adjudicatario, en el plazo y forma establecida, las propuestas de los planes de funcionamiento incluidas Seguridad y Salud Laboral (y de mantenimiento y conservación.
- b) Incurrir el adjudicatario en defectos graves en el mantenimiento de las instalaciones, obras y servicios, sin que se hayan solucionado con las debidas garantías técnicas.
- c) No cumplir las condiciones de calidad establecidas.
- d) La aparición de daños en algunos componentes de las instalaciones, atribuibles a la falta de conservación y que traigan como consecuencia la imposibilidad de utilizarlos antes del periodo normal de su amortización.
- e) La imposición de dos penalizaciones por faltas graves en el plazo de un año.
- f) La interrupción reiterada e injustificada del servicio sin previo aviso, siempre que no fuera por causa de fuerza mayor, así como el incumplimiento de los servicios mínimos cuando los haya fijado el Ayuntamiento por alguna circunstancia.
- g) No incrementar la garantía definitiva en los supuestos en los cuales estén obligados a esto.
- h) Reincidencia en faltas graves.

El importe de las sanciones previstas en este Pliego se actualizarán anualmente aplicando el mismo coeficiente resultante de actualización de las tarifas aplicables al Servicio.

La aplicación de penalizaciones o la resolución del contrato no excluyen la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho el Ayuntamiento, originados por el incumplimiento del contratista.

Durante la ejecución de las obras las sanciones o multas no podrán exceder, conjuntamente, del uno por 100 del presupuesto de ejecución de las obras presentado por el licitador en su proposición.

El límite máximo de penalidades anuales durante la explotación de la obra pública será del dos por 100 de los ingresos obtenidos por el adjudicatario por dicha explotación durante el año anterior.

Cláusula 37. Plazos de prescripción.

1. El plazo de prescripción de las faltas será de tres meses para las leves, seis meses para las graves, y un año para las muy graves, contados desde la fecha en que se produjeron los hechos sancionables.





2. El plazo de prescripción de las sanciones impuestas por infracciones leves será de seis meses, y de un año para las sanciones impuestas por infracciones graves.

Cláusula 38. Instrucción de Expedientes sancionadores.

Para la imposición de las penalidades previstas en la cláusula 36 del PCAP se exigirá la instrucción de un expediente contradictorio al efecto, con arreglo al procedimiento fijado en las cláusulas siguientes.

38.1 Inicio del procedimiento de imposición de penalidades.

El procedimiento se iniciará como consecuencia de petición razonada de los servicios de inspección del Ayuntamiento, por otros órganos, o por denuncia formulada por cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir alguna infracción de las previstas en el PCAP.

38.2. Instrucción del procedimiento.

Los expedientes se tramitarán por el Ayuntamiento mediante la aplicación del siguiente procedimiento:

1. La incoación del expediente se acordará por el Ayuntamiento. En la misma providencia se nombrará instructor y se notificará al adjudicatario la iniciación de expediente de imposición de penalidades.
2. El instructor formulará pliego de cargos, que contendrá el hecho o hechos imputados, notificándose al adjudicatario y concediéndole plazo de veinte días hábiles para contestarlo.
3. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, el instructor formulará propuesta de imposición de penalidades, que se notificará al adjudicatario para que en el plazo de un mes pueda alegar lo que estime conveniente en su defensa.
4. La propuesta con las actuaciones se remitirá al Ayuntamiento que dictará la resolución.

Iniciado un procedimiento de imposición de penalidades por incumplimiento, si el adjudicatario reconociese su responsabilidad, se podrá, en cualquier momento, resolver el procedimiento, con la imposición de la penalidad que proceda. En este supuesto se podrán aplicar reducciones de entre el 15% y el 30% sobre el importe de la penalidad propuesta, tras la adecuada valoración de la gravedad de la infracción, intencionalidad y reincidencia del adjudicatario

La resolución por la que se imponga una penalidad al adjudicatario será recurrible ante la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con las previsiones de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

38.3 Ejecución de las penalidades económicas al adjudicatario-concesionario.

Una vez determinado por el Ayuntamiento la imposición de algunas de las penalidades descritas en la cláusula 36 del presente pliego, éstas serán giradas al





adjudicatario mediante la correspondiente liquidación que deberá ser abonada en un plazo de quince (15) días, desde la recepción de la notificación.

Cláusula 39. Secuestro de la concesión.

El órgano de contratación, previa audiencia del adjudicatario, podrá acordar el secuestro de la concesión en los casos en que el adjudicatario no pueda hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación de la obra pública por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha explotación. El acuerdo del órgano de contratación será notificado al adjudicatario y si éste, dentro del plazo que se le hubiera fijado, no corrigiera la deficiencia se ejecutará el secuestro. Asimismo, se podrá acordar el secuestro en los demás casos recogidos en esta ley con los efectos previstos en la misma.

Efectuado el secuestro, corresponderá al órgano de contratación la explotación directa de la obra pública y la percepción de la contraprestación establecida, pudiendo utilizar el mismo personal y material del adjudicatario. El órgano de contratación designará uno o varios interventores que sustituirán plena o parcialmente al personal directivo de la empresa concesionaria. La explotación de la obra pública objeto de secuestro se efectuará por cuenta y riesgo del adjudicatario, a quien se devolverá, al finalizar aquél, con el saldo que resulte después de satisfacer todos los gastos, incluidos los honorarios de los interventores, y deducir, en su caso la cuantía de las penalidades impuestas.

El secuestro tendrá carácter temporal y su duración será la que determine el órgano de contratación sin que pueda exceder, incluidas las posibles prórrogas, de tres años. El órgano de contratación acordará de oficio o a petición del adjudicatario el cese del secuestro cuando resultara acreditada la desaparición de las causas que lo hubieran motivado y el adjudicatario justificase estar en condiciones de proseguir la normal explotación de la obra pública. Transcurrido el plazo fijado para el secuestro sin que el adjudicatario haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones, el órgano de contratación resolverá el contrato de concesión.

TITULO VII: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

Sección primera. Inspección de los servicios

Cláusula 40. Inspección y control.

El Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección y control que estime necesarias para comprobar que los Servicios se han efectuado o se están efectuando según lo previsto en la programación aprobada, asignando los medios propuestos y obteniendo los resultados ofertados.

- Instalaciones fijas: los Servicios Técnicos Municipales podrá acceder a cualesquiera de las instalaciones fijas adscritas a la prestación de los Servicios contratados, en el momento que estime oportuno, a los efectos del control de las obligaciones que figuran en el presente Pliego y le serán facilitados cuantos datos precise.





- Medios mecánicos y humanos: el contratista queda obligado a preparar cuantos informes y estudios relacionados con los distintos Servicios de este contrato le sean ordenados por los Servicios Técnicos Municipales, en el momento de solicitarlos.

Sección segunda. Del plazo de garantía

Cláusula 41. Plazo de garantía.

El plazo de garantía establecido será de un año a contar desde la finalización del contrato o su resolución. Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 88 de la LCSP.

Sección tercera. Prerrogativas de la Administración y Recursos

Cláusula 42. Prerrogativas de la Administración.

1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

2. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

3. Una vez extinguido el presente contrato por cualquiera de las causas previstas con carácter general por la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público así como por las particulares establecidas en el presente pliego, el conjunto de las mejoras realizadas en las instalaciones revertirá al Ayuntamiento de Alfafar así como el conjunto de bienes muebles incorporados de forma permanente a las mismas y sin las cuales, podría perder su naturaleza, así como el conjunto de bienes adquiridos con cargo a las cuentas de explotación durante el periodo de vigencia de este contrato.

La reversión de los bienes se efectuará de forma que se encuentren en un perfecto estado de conservación y funcionamiento, de acuerdo con el Programa de Mantenimiento y Conservación presentado por el adjudicatario en su oferta, durante todo el periodo de vigencia de la concesión, de tal forma que al vencimiento del contrato permita al Ayuntamiento la continuidad del servicio.

4. Durante el periodo de vigencia de la Concesión deberán quedar amortizados todos los bienes e inversiones, no correspondiendo al adjudicatario, a la finalización del contrato, indemnización alguna por este concepto, ya que a los efectos de la presente cláusula se considera que todas las inversiones y demás bienes inventariables del Servicio se amortizan de forma lineal durante los años de vida útil aplicable a cada grupo de elementos homogéneos, o bien en los años que resten desde su entrada en servicio hasta la finalización de la concesión, si este plazo fuese menor.

5. Con el objetivo de velar por la correcta reversión de los bienes adscritos al servicio, un año antes de la finalización de la concesión se designará, por parte del Ayuntamiento, un técnico para la vigilancia de la conservación de las infraestructuras y del material que debe ser entregado a la finalización de la concesión.

6. La reversión de las instalaciones se realizará libre de cualquier tipo de carga o gravamen.





7. El desalojo de las instalaciones se producirá en el plazo improrrogable de tres meses posteriores a la finalización del periodo pactado, descontándose en todo caso los plazos que no sean debidos al adjudicatario.

Sección Cuarta. Supuestos de Extinción.

Son causas de extinción del presente contrato las señaladas en el artículo 262 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

Cláusula 43. Causas de Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad concesionaria.
- b) La declaración de concursado del adjudicatario o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) La ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados para ello en los casos en que así procediera, de acuerdo con lo establecido en esta ley.
- d) El mutuo acuerdo entre el concedente y el adjudicatario.
- e) El secuestro de la concesión por un plazo superior al establecido como máximo sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.
- f) La demora superior a seis meses por parte del órgano de contratación en la entrega al adjudicatario de la contraprestación, de los terrenos o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.
- g) El rescate de la explotación de la obra pública por el órgano de contratación. Se entenderá por rescate la declaración unilateral del órgano contratante, discrecionalmente adoptada, por la que da por terminada la concesión, no obstante la buena gestión de su titular.
- h) La supresión de la explotación de la obra pública por razones de interés público.
- i) La imposibilidad de la explotación de la obra pública como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración concedente con posterioridad al contrato.
- j) El abandono, la renuncia unilateral, así como el incumplimiento por el adjudicatario de sus obligaciones contractuales esenciales.
- k) El haber incurrido en más de dos infracciones graves o muy graves en el período de un año.
- l) La no formalización del contrato en plazo.
- m) Cualesquiera otras causas expresamente contempladas en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público o en el contrato.

Cláusula 44. Aplicación y efectos de la Resolución.

En la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 206 a 208 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

En todo caso, en los casos de resolución por incumplimiento culpable del adjudicatario, se iniciará un procedimiento para la determinación de los daños y perjuicios





que se hayan causado al Ayuntamiento de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en el artículo 208 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

44.1. Aplicación de las causas de Resolución.

44.1.1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del adjudicatario, mediante el procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo con la legislación de contratos.

44.1.2. Las causas de resolución previstas en los párrafos b) -salvo el procedimiento abierto de acreedores-, e), g), h) e i) de la cláusula 40ª originarán siempre la resolución del contrato. En los restantes casos de resolución del contrato el derecho para ejercerla será potestativo para aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a aquélla.

44.1.3. Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores, siempre que éstos cumplan o se comprometan a cumplir, en el plazo que se establezca al efecto, los requisitos exigidos al adjudicatario inicial.

44.1.4. La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar si la concesión no se encontrara sometida a secuestro acordado por infracción grave del adjudicatario y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la continuación del contrato.

44.1.5. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad concesionaria, será necesaria la autorización administrativa para que la entidad absorbente o resultante de la fusión pueda continuar con la concesión y quedar subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes de aquélla.

44.1.6. En los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas, sólo podrá continuar el contrato con la entidad resultante o beneficiaria en el caso en que así sea expresamente autorizado por el órgano de contratación considerando los requisitos establecidos para la adjudicación de la concesión en función del grado de desarrollo del negocio concesional en el momento de producirse estas circunstancias.

44.2. Efectos de la Resolución.

44.2.1. En los supuestos de resolución, el órgano de contratación abonará al adjudicatario el importe de las inversiones realizadas por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras de construcción y adquisición de bienes que sean necesarios para la explotación de la concesión. Al efecto, se tendrá en cuenta su grado de amortización en función del tiempo que restara para el término de la concesión y lo establecido en el plan económico-financiero.

La cantidad resultante se fijará dentro del plazo de seis meses. Si el adjudicatario hubiese contado entre sus recursos con financiación de terceros, sólo se le abonará el sobrante después de solventar las obligaciones contraídas con aquellos.

44.2.2. En el supuesto del párrafo f) de la cláusula 40ª, el adjudicatario podrá optar por la resolución del contrato, con los efectos establecidos en el apartado siguiente, o por exigir el abono del interés legal de las cantidades debidas o los valores económicos convenidos, a partir del vencimiento del plazo previsto para el cumplimiento de la contraprestación o entrega de los bienes pactados.

44.2.3. En los supuestos de los párrafos g), h) e i) de la cláusula 43ª, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 44.2.1, la Administración concedente indemnizará al adjudicatario por los daños y perjuicios que se le irroguen. Para determinar la cuantía de la indemnización se tendrán en cuenta los beneficios futuros que el adjudicatario dejará de





percibir, atendiendo a los resultados de explotación en el último quinquenio cuando resulte posible, y a la pérdida del valor de las obras e instalaciones que no hayan de ser entregadas a aquélla, considerando su grado de amortización.

44.2.4. Cuando el contrato se resuelva por causa imputable al adjudicatario, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar al órgano de contratación de los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada, en especial, las amortizaciones pendientes del préstamo suscrito.

44.2.5. Cuando el contrato se resuelva por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ellas.

Cláusula 45. Recursos

De conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, o ser impugnados directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ESTIPULACIONES SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

PRIMERA.- Definiciones

De conformidad con las definiciones recogidas en la LOPD, a los efectos de lo dispuesto en este Contrato, se entenderá por:

Datos de carácter personal: cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión concerniente a una persona física identificada o identificable.

Fichero: todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Tratamiento de datos: operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

Responsable del fichero o tratamiento: persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, u órgano administrativo, que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

Encargado del tratamiento: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, sólo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento y accede a los datos de carácter personal del responsable del fichero mediante contrato.

SEGUNDA.- De los datos facilitados por las partes

Los datos personales facilitados por las partes del presente contrato, para los casos en que éstos sean una persona física, o en el caso de representantes de una persona jurídica o administración, serán incorporados a un fichero cuya titularidad corresponde a cada una de las partes respectivamente. La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la gestión y mantenimiento de las relaciones comerciales o profesionales establecidas, así como la de mantenerle informado de nuevos servicios y ofertas. Asimismo ambas partes se dan por informadas de la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, respecto de





sus datos personales, pudiendo ejercitar estos derechos por escrito mediante carta dirigida al domicilio de la parte que corresponda.

TERCERA.- Finalidad que justifica el Tratamiento

Las finalidades que justifican el acceso por parte del encargado a los datos del Responsable son exclusivamente las que se detallan en los anexos correspondientes.

Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de los datos contenidos en estos ficheros con fines distintos a los aquí previstos, salvo autorización expresa, manifestada por escrito, del Responsable. Se prohíbe, asimismo, la comunicación de los datos objeto de tratamiento, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo las cesiones legalmente establecidas y las que resulten necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la relación contractual.

En el caso de que el Encargado destine los datos a finalidad distinta de las señaladas, los comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones del presente contrato, será considerado a todos los efectos, Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

CUARTA.- Deber de secreto

El personal del Encargado del tratamiento tendrá la obligación de mantener el deber de secreto respecto a la información contenida en las bases de datos a las que, en su caso, hubieren tenido acceso, aun después de haber cesado su relación laboral con el Encargado.

Es obligación de este último comunicar este deber a su personal, así como cuidar de su cumplimiento.

QUINTA.- Seguridad de los datos.

En caso de ser realizados los servicios que impliquen tratamiento de datos personales objeto del presente contrato, en las propias instalaciones del Responsable en equipos de hardware y software de ésta, el Encargado deberá cumplir con las medidas de seguridad adoptadas por el Responsable para la protección de los datos personales, y que esta previamente le comunique.

En caso de ser realizado el servicio que implique tratamiento de datos personales fuera de las instalaciones del Responsable, éste adoptará las medidas de seguridad de nivel básico, medio o alto según corresponda, de acuerdo con los artículos 8 a 26 ambos inclusive, del Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que Contengan Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 994/1999, de 11 de junio así como cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinadas a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento de datos personales, con objeto de garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, tratamiento o acceso no autorizado, así como a adoptar en el futuro.

SEXTA.- Ejercicio de derechos por los interesados

Los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos, se ejercerán por los interesados ante el Responsable del tratamiento.

SÉPTIMA.- Deber de devolución y no conservación

Una vez finalizada la prestación contractual, los datos de carácter personal deben ser devueltos al Responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. Aquellos datos que no se devuelvan habrán de destruirse adoptando las medidas de seguridad para evitar el acceso por parte de terceros.

OCTAVA.- Responsabilidad





Ambas partes se comprometen a respetar, en el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de este documento, toda la legislación y normativa que resulte aplicable, muy en particular, las obligaciones impuestas y determinadas por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Cada parte deberá hacer frente a la responsabilidad que se derive de su propio incumplimiento de dicha legislación y normativa.

NOVENA.- Fuero

Las partes, para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir en la interpretación y aplicación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Valencia, con renuncia expresa al fuero que por Ley pudiera corresponderles. Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la ciudad y fecha al inicio indicados.





ANEXO I . MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D^a/D. ..., con domicilio en ..., CP ..., D.N.I. nº. ... , teléfono. ... , en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ...), con domicilio en ..., CP .. , teléfono ... , y D.N.I. o C.I.F. (según se trate de persona física o jurídica) nº. ..., enterado del procedimiento abierto convocado por el Ayuntamiento de Alfafar, para la **”CONTRATACIÓN DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMIACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALFAFAR.”** ,

DECLARA:

Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidas por la normativa vigente y el PCAP.

Que conoce el expediente, con su contenido, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas y la restante documentación aprobada, aceptando íntegramente las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones del contrato, que expresamente asumo y acato y se comprometo a cumplirlo con arreglo a todas y cada una de dichas condiciones y a las que las mejoren, en su caso, y constan en su oferta, a cuyos efectos y bajo su responsabilidad,

OFRECE:

Primero.- Asumir la **Gestión del Servicio Público de recogida, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Alfafar**, con los requisitos, condiciones y obligaciones, en el plazo total de 15 AÑOS, CON UNA BAJA DEL _____% RESULTANDO EL IMPORTE TOTAL DE LOS 15 AÑOS DE LA CONCESION DE _____ euros, al que le corresponde un IVA de _____ euros, totalizándose el precio del contrato en _____ €IVA INCLUIDO de acuerdo con la siguiente tabla :





1º AÑO		2011
2º AÑO		2012
3º AÑO		2013
4º AÑO		2014
5º AÑO		2015
6º AÑO		2016
7º AÑO		2017
8º AÑO		2018
9º AÑO		2019
10º AÑO		2020
11º AÑO		2021
12º AÑO		2022
13º AÑO		2023
14º AÑO		2024
15º AÑO		2025
TOTAL		

IVA INCLUIDO.

ASI MISMO OFRECE LAS SIGUIENTES MEJORAS PREVISTAS EN CLÁUSULA 13.3:

Fecha y firma





ANEXO II. MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) NIF , con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en calle/plaza/avenida..., C.P _____, localidad y _____ en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados) .., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes en virtud de lo dispuesto por (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) _____.

AVALA

A _____ (nombre y apellidos o razón social del avalado) NIF _____, para responder de las obligaciones siguientes:

Contratación por procedimiento abierto para la adjudicación del Contrato de Gestión del Servicio Público de recogida, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Alfafar, por importe de: _____(en letra) (en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Tesorería Municipal, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora del Reglamento de Recaudación.

El presente aval estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de Alfafar autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

(razón social de la entidad) (firma de los apoderados)

BASTANTEO DE PODERES _____ Provincia _____ Fecha _____ Número o código _____





ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE

En Alfafar, a de 2010.

D^a/D.....,vecino de.....con domicilio en la calle.....nº
piso.....puerta.....provisto de D.N.I. nº.... actuando en nombre y
representación de..., y DECLARA libre y responsablemente que disfruta de plena capacidad
de obrar y que no se halla incurso en ninguno de los casos de incapacidad, incompatibilidad
o prohibiciones previstos en la vigente normativa sobre contratación administrativa.

Igualmente DECLARA:

- a) Que en esta fecha se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y se compromete, en caso de resultar adjudicatario del contrato, a justificar documental mente estas circunstancias en el plazo de cinco días hábiles de ser requerido mediante la presentación de los oportunos certificados.
- b) Que a esta fecha no tiene deudas de naturaleza tributario en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Alfafar.
- c) Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarios en relación con el I.A.E. Lo que declara a los efectos del contrato de concesión denominado " Gestión del Servicio Público de recogida, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Alfafar".

El compareciente

Fdo.:





MODELO NOMBRAMIENTO DE DELEGADO DE LA EMPRESA/ JEFE DE OBRA O
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO

(Se deberá aportar en papel con membrete de la empresa)

D^a./ D ., apoderado de la

empresa nombra a D./Dña. -----

como delegado ante el Ayuntamiento de Alfafar con
capacidad de representación para todo lo relacionado con el contrato de -----

Lo que comunico para los efectos oportunos. (Lugar y fecha)

(Firma)

En Alfafar a,de de 2010.





ANEXO IV. PERSONAL A SUBROGAR.

[INCLUYE LA RELACIÓN NOMINATIVA DEL PERSONAL A SUBROGAR].

<i>NOMBRE APELLIDOS</i>	<i>D.N.I</i>	<i>CATEGORIA</i>	<i>CONTRATO</i>	<i>CONVENIO</i>	<i>FECHA ALTA</i>	<i>DEDICACIÓN</i>
C.M.G.	44515773-D	CONDUCTOR	402	GENERAL SECTOR	15-05-10	JORNADA COMPLETA
C.O.O.	04539480-Q	PEON	402	GENERAL SECTOR	16-12-09	JORNADA COMPLETA
P.M.F.	52655080-F	PEON	100	S.A.V	02-06-03	JORNADA COMPLETA
O.O.M.	19840370-H	CONDUCTOR	401	GENERAL SECTOR	16-08-09	MEDIA JORNADA
P.M.F.	52655080-F	PEON	100	S.A.V	02-06-03	MEDIA JORNADA
R.G.G.	22556096-L	PEON	150	S.A.V	06-11-06	MEDIA JORNADA

